

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00089-00

Se procede a resolver la excepción previa de *pleito pendiente* propuesta por la demandada.

CONSIDERACIONES

La excepción previa, como mecanismo procesal, está erigida no para atacar las pretensiones de la demanda, sino que tiene por objeto mejorar el procedimiento y así asegurar la ausencia de vías que puedan a la postre configurar causal de nulidad, llegando incluso a ponerle fin a la actuación si no se corrigen las irregularidades una vez advertidas cuando estas no admiten saneamiento; del mismo modo, las excepciones previas permiten sanear el procedimiento para que el litigio concluya con una sentencia de mérito.

Se alegó pleito pendiente entre las partes en razón al proceso de restitución de tenencia 2014-0226 que cursa en el Juzgado Treinta y Ocho Civil Circuito de esta ciudad donde se dictó sentencia que ordenó la entrega del predio ubicado en la carrera 76B No. 89-75. Se opuso a la entrega Clara Inés Hernández Díaz por alegar posesión sobre éste, lo cual se encuentra en trámite.

La *litispendentia* tiene como fundamento la existencia de una doble relación jurídico-procesal entre los mismos litigantes ante distintos despachos judiciales a un mismo tiempo, por igual causa y respecto de una análoga pretensión, lo que significa que la prosperidad de aquella está supeditada a que exista identidad de

objeto, causa y partes, pues no basta que los dos procesos tengan elementos que les sean comunes, sino que es menester que *“la primera demanda comprenda la segunda”* (C.S.J. auto XLIX, 708).

Y es que la identidad de objeto no la determina la correspondencia que pueda existir entre las cosas materiales sobre las cuales recaen los litigios, sino por las pretensiones que se hayan formulado en una y otra demanda, es decir, por el bien jurídico cuya tutela se persigue, lo que significa que no basta con que ambos procesos tengan como común denominador una determinada relación sustancial, sino que, además, se requiere que las pretensiones sean idénticas, al punto que el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro.

Por eso, al analizar la litisdependencia propuesta por el excepcionante se encuentra que la misma no se concreta en el asunto, dado que no hay identidad de partes, objeto y causa, puesto que aquí se está ventilando la declaración de un derecho que alega tener Clara Inés Hernández Díaz sobre el bien raíz, objeto y causa que no puede aparejarse con lo perseguido en el proceso de restitución de tenencia donde además hizo parte una persona que aquí no está llamada a juicio, en ese sentido persiguen fines distintos que desembocan en declaratorias disímiles a la aquí invocada.

Tanto más cuando, en el proceso allá cursante ya se dictó sentencia sin que el trámite relacionado con la oposición varíe esa decisión, aunado que la oposición no puede catalogarse como una relación jurídico-procesal equiparable a la aquí vertida, dado que la expectativa de derecho que se alega tener sobre el mismo no es definible en ese escenario. En tanto en el presente asunto, la presunción de tal derecho es declarable una vez verificados los supuestos fácticos y normativos que atañe la declaración aquí perseguida.

Así las cosas, la excepción con carácter de previo planteada por la demandada Alba Aurora Castro Moreno, no se encuentra fundada y en ese sentido se ha de declarar debiendo condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

Primero. Declarar infundada la excepción previa de *pleito pendiente* alegada por la demandada.

Segundo. Condenar en costas a Alba Aurora Castro Moreno. Por secretaría practíquese la respectiva liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

NOTIFÍQUESE

J.R.


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.
NOTACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO